

**RO-00764-C-2026**

General Roca, 12 de mayo de 2026.- egc

**Proveyendo la presentación de la Dra. GIUFFRIDA de fecha 07/05/2026  
12:04:38 hs.:**

Téngase por contestada por la Sra. Fiscal Jefa la vista conferida en autos.-

**AUTOS Y VISTOS** Estos autos caratulados "**PARAVANO GONZALO DAMIAN C/ SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA HIJOS DE MIGUEL NONNENMACHER S/USUCAPIÓN**" ( **RO-00764-C-2026**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo.-

Atento el objeto del presente trámite es promover demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA contra SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA HIJOS DE MIGUEL NONNENMACHER ... con domicilio fiscal en chacra 436 de la ciudad de Ingeniero Huergo quien resulta ser titular dominial del inmueble con Nomenclatura Catastral 054 D 005 01 por plano de mensura CO 534/2024 con plano de prescripción , de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro.

Que conforme el dictamen de la Fiscal Jefa, este juzgado resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes en razón de lo dispuesto por el Art. 5, inc. 1° del C.P.C. y C.

Que conforme lo dispone la norma en las acciones reales sobre bienes inmuebles es competente el/la juez/a del lugar donde esté situada la cosa litigiosa. En este caso, encontrándose en la ciudad de Ingeniero Huergo, la competencia corresponde a la Unidad Jurisdiccional Civil de la ciudad de Villa Regina.

Asimismo se considera, que sin perjuicio de tratarse de competencia territorial, los procesos de Usucapión se encuentra en juego de orden público atento atento a involucrar el interés social sobre la propiedad y la seguridad jurídica respecto del derecho real de dominio.

Por lo expuesto, corresponde declararme incompetente para intervenir en el presente trámite y ordenar su remisión a la la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de Villa Regina, para su radicación definitiva.

Atento que la presente obedece a un pedido de la propia parte actora quien ha consentido la remisión, cúmplase por Oticca con la remisión una vez notificada la presente providencia conf art 120 y 138 CPCyC.

**TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza